V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 18, 19, 20 y 21 del polígono 48. Promotor: D. Francisco Benítez Caballero, en Cabeza del Buey. (2016080028)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 18 (Ref.ª cat. 06023a048000180000fi), 19 (Ref.ª cat. 06023a048000190000fj), 20 (Ref.ª cat. 06023a048000200000fx), y 21 (Ref.ª cat. 06023a048000210000fi) del polígono 48. Promotor: D. Francisco Benítez Caballero, en Cabeza del Buey.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 17 de diciembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016080242)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz), el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, 8 de febrero de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCONERA (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCONERA (BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCONERA

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCONERA

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

La modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas

referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental de la modificación puntual 1/2013 de Alconera.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración Pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental sobre la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Titulo II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración –con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía era el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Indicar que, según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, "cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones", por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no solo a la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse a la presente modificación puntual.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

La modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el art. 7 de la citada Ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 7 de septiembre de 2010 tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de evaluación ambiental de la modificación puntual 1/2013 de Halconera; con fecha 17 de septiembre de 2010 se solicitó el documento de evaluación inicial de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera, procedente del Ayuntamiento de este término municipal en calidad de órgano promotor que fue aportado con fecha 14 de abril de 2011. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicha modificación.

Con fecha 19 de abril de 2011, como prevé el artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Con fecha 15 de septiembre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía resuelve someter a evaluación ambiental estratégica la modificación puntual 1/2013 de las NNSS de Alconera y posteriormente, el 16 de septiembre de 2011, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

A la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado se elaboró por el órgano ambiental el documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera. Dicho documento se remitió con fecha 15 de marzo de 2012 al Ayuntamiento de Alconera, en su calidad de órgano promotor, así como al resto de Administraciones públicas afectadas consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

La modificación puntual 1/2013 de las NNSS de Alconera junto con el informe de sostenibilidad ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días, según Anuncio publicado en el DOE n.º 76 de 22 de abril de 2013, sobre aprobación inicial de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez finalizado el periodo de información pública y consultas, se recibe con fecha 4 de julio de 2013 se recibe procedente del Ayuntamiento de Alconera, el informe de

sostenibilidad ambiental, la modificación puntual, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas durante el periodo de información pública y el certificado de ausencia de alegaciones. Esta documentación adolecía de carencias, por lo que se solicitó documentación adicional.

Finalmente, se recibe la documentación necesaria completa con fecha 5 de junio de 2015 junto con la propuesta de memoria ambiental y el resultado de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.

Esta Dirección General de Medio Ambiente remitió la propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Alconera con fecha 27 de octubre de 2015. Ese Ayuntamiento ha respondido con fecha 26 de noviembre, manifestando su conformidad con la Propuesta de Memoria Ambiental efectuada, haciendo constar que las correcciones recogidas en la misma se incluirán en el documento de modificación para su aprobación provisional.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Alconera, tras distintas adecuaciones de contenidos, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la modificación puntual.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

La modificación planteada consiste en la inclusión de un nuevo uso de equipamientos recreativos-hoteleros no contemplado en las NNSS y hacerlo compatible con el SNU

especialmente protegido (excluido el Suelo No Urbanizable Protegido "Zona de Acuíferos", protección recogida en los planos de ordenación "Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas" de las NNSS de Alconera).

Los terrenos objeto de la modificación, aparecen reflejados en el Plano de Ordenación P1. Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas, de las vigentes NNSS municipales de Alconera, y afecta a la totalidad de los terrenos del término municipal adscritos a la categoría mencionada.

Alconera dispone en la actualidad de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el 28 de octubre de 1998 y publicada, dicha aprobación en el DOE de 9 de febrero de 1999. Actualmente se encuentra en redacción el Plan General Municipal, no habiéndose producido, hasta la fecha, aprobación inicial del mismo.

La modificación 1/2013, de las NNSS de Alconera afecta al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (excluido el Suelo No Urbanizable Protegido "Zona de Acuíferos"). El objeto de la modificación es la inclusión de un nuevo uso, el de equipamientos Recreativos-Hoteleros, que las NNSS de Alconera no contemplan, haciéndolo compatible con el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (excluido el Suelo No Urbanizable Protegido "Zona de Acuíferos"), siempre de acuerdo con las condiciones establecidas para el mismo.

Con este objeto, se incluye este nuevo uso en el artículo 56 de las NNSS y se establece entre los permitidos por el artículo 143 para el SNU especialmente protegido, modificando el contenido de los mismos, con objeto de hacer posible y flexibilizar la implantación de dicho uso para adecuarlos a la demanda de las actividades existentes en el municipio. Dicho uso se define como "instalaciones que comprenden las actividades vinculadas al ocio y esparcimiento en general y las destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, que serán establecimientos sujetos a su legislación específica".

Con la modificación propuesta además se pretenden variar diversos artículos que afectan a la regulación del suelo no urbanizable, ya que contienen una serie de parámetros urbanísticos de edificación y parcelación, que han quedado desfasados, no adaptados a lo establecido en la propia Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se pretenden atenuar las restricciones contenidas en la normativa urbanística en vigor, ajustando el articulado de las NNSS a lo establecido en la LSOTEX, favoreciendo así la posible implantación de diversas actividades de carácter recreativo-hotelero que están siendo demandadas en el municipio, cuya ubicación más idónea sería en suelo no urbanizable.

Los artículos afectados por la modificación son: artículo 3.3.1, artículo 56, artículo 91 Ter, artículo 107, artículo 108, artículo 111, artículo 134, artículo 140, artículo 143, artículo 144.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) se ha articulado de la siguiente manera:

— Introducción.

— Marco Normativo.

— Metodología para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

— Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

— Esbozo del Contenido y Objetivos Generales de la modificación.

— Relación de la modificación con otros Planes que tengan conexión con él.

— Descripción de los aspectos relevantes del ámbito de la modificación. Evolución en caso de no aplicarse el instrumento (alternativa cero). Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y cualquier problema ambiental que sea relevante para la aplicación de la modificación, con especial mención de las zonas de particular importancia.

— Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la modificación. Manera en que tales objetivos se han tenido en cuenta durante su elaboración.

— Probables efectos significativos de la modificación en el medio ambiente.

— Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la modificación.

— Resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

— Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

— Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas propuestas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la modificación.

— Informe de observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones públicas afectadas y en su caso, el público interesado.

— Mapa de Riesgos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento se ajusta al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la Dirección General de Medio Ambiente, incluyendo los aspectos más importantes puestos de manifiesto en dicho documento, entre los que se encuentran el Mapa de Riesgos. Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a la calidad del ISA, se considera necesario actualizar el listado de normativa incluida en el punto 7 del mismo, puesto que no se mencionan ni la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que si bien no se aplica a la evaluación en curso, sí puede ser aplicable para proyectos que se desarrollen con posterioridad, ni la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, tampoco se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Debe incluirse también la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que si bien ha sido aprobada recientemente debe ser considerada para los proyectos que se desarrollen en el marco de la modificación puntual, lo mismo ocurre con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

En la primera versión del ISA, solo aparecían analizadas la alternativa cero y la alternativa a llevar a cabo, por lo que se solicitó un análisis de varias opciones que debían ser argumentadas y justificadas desde el punto de vista ambiental, este análisis se aportó con posterioridad.

Cuando se analizan los probables efectos significativos de la modificación puntual en el medio ambiente y la interrelación entre ellos, se considera que podría haberse profundizado más en cuanto a los efectos sobre la vegetación, puesto que en algunas zonas se afecta a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura principalmente de orquídeas, y habiéndose detectado esta afección podrían haberse propuesto medidas concretas destinadas a minimizar los efectos en las zonas en las que se han localizado rodales de estas especies, puesto que las medidas planteadas en el ISA tienen carácter genérico.

Tampoco se aportó inicialmente la Propuesta de Memoria Ambiental, documento que fue aportado con posterioridad.

Finalmente todos los documentos fueron aportados correctamente.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Alconera acordó aprobar inicialmente la modificación puntual 1/2013 de las NNSS de Alconera en sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de marzo de 2013, sometiendo a información pública la modificación puntual y el informe de sostenibilidad ambiental durante un periodo de 45 días tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Tterritorial de Extremadura.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Dirección General de Carreteras del Estado.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

— Dirección General de Desarrollo Rural.

— Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

— Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

— Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.

— Diputación Provincial de Badajoz.

— Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.

— Ayuntamiento de Zafra.

— Ayuntamiento de La Lapa.

— Ayuntamiento de Medina de las Torres.

— Ayuntamiento de Atalaya.

— Ecologistas en Acción.

— SEO/Birdlife.

— ADENEX.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

— Confederación Hidrográfica del Guadiana: Se remiten al informe realizado en la anterior fase de consultas relativo al procedimiento "caso por caso" para la determinación de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas. En dicho informe se recogen los preceptos legales a los que debe ajustarse el Ayuntamiento de Alconera en la redacción de la modificación puntual, las precauciones que deberá adoptar y otras limitaciones que deberá asumir.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Aporta los valores ambientales existentes en la zona, entre los que se encuentran la ZEC (antes LIC) "Cuevas de Alconera", el inventario de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, así como un listado de las orquídeas de interés que se encuentran en el término municipal. Indica que además del preceptivo informe de afección a espacios protegidos es necesario que las actividades que afecten a hábitat de la Directiva sean evaluados por el órgano competente. Buena parte del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido está ocupado por estos hábitat, además de tener numerosos rodales de flora de interés y ser zona de alimentación y campeo del murciélago pequeño de herradura, especie protegida y que motivó la declaración del LIC "Cueva de Alconera" en el municipio.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Informa que no existen Montes de Utilidad Pública ni montes públicos gestionados por este Servicio en el término municipal de Alconera.

— Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: Informa que la modificación planteada incluye un nuevo uso en suelo no urbanizable especialmente protegido que no tiene efectos negativos sobre el medio y ecosistema fluvial. Las actuaciones posteriores que se ejecutasen, fruto de esta modificación, deben cumplir con el artículo 25 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que establece que "Los titulares de nuevas concesiones de aprovechamientos hidráulicos y los de nuevas infraestructuras en el medio fluvial, quedan obligados a construir pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, a excepción de aquellos en los que se estime, por el órgano competente en materia de pesca, la inviabilidad técnica de los pasos o escalas.

— Dirección General de Desarrollo Rural: Informa favorablemente la modificación, al comprobarse que no se ve afectada por ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal. En futuras actuaciones deberán tenerse en cuenta las Vías Pecuarias existentes.

— Dirección General de Patrimonio Cultural: En un primer informe indicaba que en la zona afectada por la modificación se encuentra la zona de protección del yacimiento arqueológico "Valhondo Los Berciales" de la Carta Arqueológica de Extremadura. Solicita por tanto que se incluya con carácter obligatorio en la modificación puntual el siguiente texto:

Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Cultural (Yacimientos Arqueológicos): "En los yacimientos conocidos y los que se descubran o localicen en un futuro, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural), subsolaciones superiores a 30 cm de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberá sacarse fuera de las mismas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de destoconamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Extremadura.

Del mismo modo indica en cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, si como consecuencia de la modificación de los oportunos artículos, se producen obras o remociones de terreno, como medida preventiva, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Una vez incluidas estas consideraciones, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se indica que la actuación no tiene incidencia, y por tanto se emite informe favorable.

— Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Indica que no procede la emisión de informe porque esa Consejería actúa como organismo competente.

— Dirección General de Salud Pública del SES: Indica que no se efectúa ninguna alegación, en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, siempre y cuando la inclusión del nuevo uso del suelo no urbanizable protegido, para equipamiento Recreativo-Hotelero, no afecte a las necesidades de suelo para ampliación de cementerio municipal de la población afectada.

— Servicio de Infraestructuras Viarias: Indica que la modificación del planeamiento no incumple o afecta a competencias de este organismo y en consecuencia informa favorablemente la propuesta de modificación puntual.

— Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: El término municipal de Alconera no posee en su territorio ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado por lo que esta Demarcación de Carreteras no tiene inconvenientes en el desarrollo administrativo del expediente.

— Diputación de Badajoz: Comunica que la modificación no afecta a la zona de influencia de la carretera competencia de esta Administración (BA-010) Alconera a EX–101, por lo que no tiene ninguna objeción a emitir.

— Ayuntamiento de Burguillos del Cerro: Considera que la modificación es compatible con el planeamiento municipal de Burguillos del Cerro.

— Ayuntamiento de Zafra: Informa favorablemente la modificación puntual, con la advertencia de que deberán figurar dentro de la normativa condiciones exigibles para el vertido de aguas residuales, ya sea a través de fosa séptica o pozo ciego, nunca en superficie sin depuración previa.

No se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados: Ayuntamiento de La Lapa, Ayuntamiento de Medina de las Torres, Ayuntamiento de Atalaya, SEO Birdlife, ADENEX y Ecologistas en Acción de Extremadura.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCONERA

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican los impactos sobre el suelo afectado (Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido). La valoración de los efectos es de tipo cualitativo.

En cuanto a los probables efectos significativos en el medio ambiente, la aprobación de la modificación puntual tendrá como consecuencia inmediata la introducción del uso de equipamientos recreativos hoteleros en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Alconera se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo

La introducción de un nuevo uso de equipamientos recreativo hoteleros, puede provocar la pérdida de suelo tanto por ocupación de éste como por la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de éste así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos usos dado que algunos implican la construcción de instalaciones y/o edificaciones.

Asimismo, la introducción de estos usos puede provocar un incremento de la posible contaminación del suelo por vertidos o presencia de residuos derivados del funcionamiento de dichas actividades. La adopción de determinaciones minimizará los posibles efectos significativos sobre el suelo.

6.2. Atmósfera

La afección de la modificación puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción de las actuaciones derivadas de la modificación. Durante dicha fase se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, las excavaciones e incluso voladuras para la apertura de huecos en la ladera de la sierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica, en fase de funcionamiento, provocada por la presencia de construcciones en un entorno donde el modelo territorial está basado en la ausencia de estas o bien en su esporádica presencia.

6.3. Aguas

Las nuevas actividades que se instalen en el municipio como consecuencia del desarrollo de la modificación puntual de las NNSS de Alconera, requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua. De este modo el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Por su parte, también estos nuevos usos generarán unas aguas residuales que deberán ser debidamente tratadas para evitar la contaminación de los cauces que discurren por el término municipal y su entorno próximo.

En base a lo señalado se comprueba una potencial afección sobre los recursos hídricos de este entorno, tanto por la detracción de caudal necesaria para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales. Sin embargo, según lo indicado por el Ayuntamiento, el municipio contará con las adecuadas instalaciones de abastecimiento y depuración, no siendo por tanto, significativos los impactos sobre el medio hídrico. Al respecto la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que no ha encontrado ningún problema significativo que afecte a sus competencias sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en la modificación puntual.

6.4. Vegetación, fauna y áreas protegidas

En el análisis de la vegetación actual existente en el término municipal de Alconera, se determinó que las formaciones vegetales existentes en el municipio de mayor valor y cuya conservación presenta un mayor interés son, la flora asociada a los suelos calizos de la Sierra de Alconera que presenta una gran diversidad de orquídeas y otras especies asociadas a este tipo de sustrato como Narcissus wilkomii y Narcissus fernandesii, incluidas varias de estas especies en el "Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura".

La implantación del nuevo uso propuesto principalmente en la Sierra de Alconera, podrá provocar la eliminación de rodales de flora amenazada, y podrá tener efectos significativos sobre otras formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación inventariadas por la Universidad de Extremadura como son: Acebuchares (Asparago albi-Rhamneum oleoidis Rivas Goday, Borja, Esteve, Galiano, Rigual & Rivas Martínez 1960), asociados a la Sierra de Olivos y Encinares (Paeonio coriaceae – quercetum rotundifoliae) Rivas Martínez 1965.

En cuanto a la fauna, la zona de actuación es un lugar de interés especial desde el punto de vista de la diversidad entomológica según el estudio "Determinación y Caracterización de Áreas de Mayor diversidad entomológica de Extremadura", albergando poblaciones de especies incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura protegidas como Cupido lorquinii, catalogada como "vulnerable", Euphydras aurinia desfontainii como "de interés especial.

Por otra parte en el término municipal se encuentra el LIC Cuevas de Alconera, que constituye un refugio de quirópteros de importancia baja utilizada de forma puntual por el Murciélago grande de herradura (Rhinolophus ferrumequinum), especie catalogada a nivel regional como "sensible a la alteración de su hábitat.

Dentro del término municipal se localizan varios hábitats de interés comunitario, incluidos en la Directiva 92/43/CEE, como son "De Quercus suber y/o Quercus ilex" (cod. UE 6310) y "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)" (6220; Hábitat prioritario).

6.5. Paisaje

La modificación puntual de las NNSS de Alconera, se localiza en su mayor parte sobre los terrenos del límite oeste del término municipal, coincidiendo con la Sierra de Alconera. Al contar con altitudes que superan los 750 msnm la instalación de equipamientos recreativos–hoteleros a partir de determinadas cotas de altitud podrá tener efectos sobre el paisaje, puesto que las posibles construcciones que se desarrollen en las zonas más elevadas del término municipal contarán con una elevada cuenca visual.

6.6. Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural

La zona de actuación no se encuentra afectada por la existencia de montes públicos en su interior ni discurren vías pecuarias.

Con respecto a la protección del patrimonio arqueológico y arquitectónico se han subsanado los aspectos indicados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no tendrá incidencia sobre el mismo.

6.7. Riesgos naturales y tecnológicos

Los principales riesgos naturales asociados a la modificación puntual de las NNSS de Alconera se dan en la Sierra de Alconera, y vienen dados principalmente por la inestabilidad de laderas, por la existencia de riesgos de desprendimiento y deslizamientos y el riesgo de erosión laminar que en algunas zonas supera las 100 toneladas por hectárea y año, según el mapa de riesgos que acompaña al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

A continuación se indican las determinaciones finales a incluir en la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera:

— La modificación puntual 1/2013 de las NNSS de Alconera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— La modificación puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental autonómica vigente, la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Con objeto de evitar la afección sobre el LIC, sobre las formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación existentes en el término municipal, para evitar la eliminación de los rodales de flora protegida, entre las que se encuentran varias especies incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y sobre las áreas que cuentan con gran diversidad entomológica, y para minimizar los efectos ambientales sobre el paisaje de la zona, se propone que la modificación puntual se aplique en las zonas propuestas, siempre y cuando la cota no supere los 600 metros de altitud sobre el nivel del mar y que las construcciones no superen una planta.

— En cuanto a las fases posteriores de la modificación puntual, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Se contará con las autorizaciones de vertido y emisiones a la atmósfera en caso de producirse y se gestionarán correctamente los residuos.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, empleando especies vegetales autóctonas.

— Cualquier actividad que se pretenda instalar en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, objeto de la presente modificación, deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos. A tal efecto se tendrán en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en caso necesario el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual deberán incorporarse las presentes determinaciones.

— Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o

ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

En el caso de que se propongan nuevas modificaciones de las Normas Subsidiarias de Alconera, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

Finalmente, el resultado de la evaluación ambiental de la presente modificación puntual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de un nuevo Plan General Municipal.

9. CONCLUSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCONERA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera, que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que hay que tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La modificación puntual 1/2013 de las NNSS de Alconera cumple los requisitos que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

La memoria ambiental forma parte de la modificación puntual, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la modificación puntual por parte del Ayuntamiento de Alconera. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Alconera, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) La modificación puntual aprobada.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en la modificación los aspectos ambientales.

2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3. Las razones de la elección de la modificación aprobada en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 2 de diciembre de 2015.

El Director General de
Medio Ambiente,

Fdo.: Pedro Muñoz Barco